

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Soria, 13 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.224.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra de Soria, S. A.», distribuidora de Iberduero, la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, Sociedad Anónima», distribuidora de «Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en Fuensaúco, a 13,8 KV., entre la actual «Fuentesaúco-Fuentetecha» al centro de transformación en Fuensaúco.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra de Soria, S. A.», distribuidora de «Iberduero», domiciliada en Soria, avenida de Navarra, número 6, la concesión de la línea eléctrica de Fuensaúco entre la actual «Fuentesaúco-Fuentetecha» al centro de transformación de Fuensaúco, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La actual línea «Fuentesaúco-Fuentetecha».

Final de la línea: Centro de transformación en Fuensaúco.

Tensión: 13,8 KV.

Longitud: 0,172 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tras de Al-Ac. de 50 milímetros cuadrados de sección, 1,20 metros de espesor y disposición horizontal.

Apoys: De madera de nueve metros de altura media y 43 metros de separación.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de línea de alta tensión y centro de transformación en Fuensaúco (Soria), suscrito en Soria en fecha agosto 1962 por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 105.232,26 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.624,60 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

Decimooctava. En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones

del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

La presente concesión se publica en extracto, las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Soria, 17 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.376-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de la finca única que en el término municipal de Mesegar de Tajo se ha de ocupar con motivo de las obras de construcción de la variante de los puntos kilométricos 18,600 al 23,210 de la carretera local de San Martín de Pusa a Santa Olalla

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de la finca única que en el término municipal de Mesegar de Tajo se ha de ocupar con motivo de las obras de construcción de la variante de los puntos kilométricos 18,600 al 23,210 de la carretera local de San Martín de Pusa a Santa Olalla;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Mesegar de Tajo, con fecha 21 de diciembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» fecha 20 de diciembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 30 del citado mes de diciembre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de la finca afectada por las obras de referencia en el término municipal de Mesegar de Tajo, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mesegar de Tajo, siendo notificada individualmente al interesado por conducto de la Alcaldía, advirtiéndole que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 15 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.226-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Cebolla se han de ocupar con motivo de las obras de construcción de la variante de los puntos kilométricos 18,600 al 23,210 de la carretera local de San Martín de Pusa a Santa Olalla.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Cebolla se han de ocupar con motivo de las obras de construcción de la variante de los puntos kilométricos 18,600 al 23,210 de la carretera local de San Martín de Pusa a Santa Olalla;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Cebolla con fecha 24 de diciembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de 24 de diciembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 del citado mes de diciembre y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de enero de 1964;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;